

LA CONDICIÓN PERSONAL COMO FUNDAMENTO DE LA LIBERTAD E IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE LOS HOMBRES Y LOS PUEBLOS, SEGÚN FRANCISCO DE VITORIA

AUGUSTO SARMIENTO

1. *La teología sobre el hombre*

La teología española del siglo XVI —se puede decir que casi de manera general¹— trata y desarrolla con verdadero mimo cuanto se refiere a los derechos del hombre, como individuo y como miembro de la sociedad². Es una constante común en los comentarios y obras teológicas de esa época. Pero el lugar primero en esa preocupación y defensa del hombre le corresponde, sin duda, a la Escuela de Salamanca: por una parte, Francisco de Vitoria, el iniciador de la Escuela, es también el fundador del derecho in-

1. A la cabeza de quienes defendían la licitud de las guerras de conquista de las tierras de los indios —ya que, entre otras razones, éstos por su naturaleza y condición habrían nacido no para ser libres sino para vivir sujetos a otros— se puede citar a Juan Ginés de SEPÚLVEDA, con su obra *Democrates alter, sive Dialogus de iustis belli causis adversus Indos*, editada críticamente por A. Losada, CSIC, Madrid 1951.

2. Cfr. M. ANDRÉS, *La teología española en el siglo XVI*, Madrid 1977, II, p. 279. Puede consultarse entre la numerosa bibliografía: V. BELTRÁN DE HEREDIA, *El maestro Domingo de Soto en la controversia de las Casas con Sepúlveda*, en «La Ciencia Tomista» 47 (1932) 35-49; V. D. CARRO, *Domingo de Soto y su doctrina jurídica*, Madrid 1943; ID., *La teología y los teólogos españoles ante la conquista de América*, Madrid 1944, vols. 1-2; ID., *El maestro Fr. Pedro de Soto, O.P. y las controversias político-teológicas en el siglo XVI*, Salamanca 1950, vols. 1-2; Lewis HANKE, *Bartolomé de las Casas, pensador, político, historiador, antropólogo*, La Habana 1949; ID., *Las Casas, historiador*; J. HOFFNER, *La ética colonial española del siglo de Oro. Cristianismo y dignidad humana*, Madrid 1957; etc...

ternacional³; y, por otra, sus discípulos y continuadores —principalmente Domingo de Soto— son los que llevan a cabo la noble tarea de «esclarecer el derecho natural como sistema de los derechos fundamentales del hombre y de la sociedad»⁴.

Y la verdadera raíz y explicación última de esa floración de escritos y tratados sobre el hombre —sobre los derechos de todo hombre—, debidos a los teólogos salmantinos, hay que situarla en el punto de partida desde el que construyen esa teología sobre el

3. Sobre F. de Vitoria existe una bibliografía abundantísima. Puede consultarse el apéndice bibliográfico que insertamos al final de nuestro artículo *Lecturas inéditas de F. de Vitoria: bases para la edición crítica*, en «Scripta Theologica» 12 (1980) 575-592. Tratan de Vitoria como fundador del derecho internacional los estudios de: AA.VV., *Fr. Francisco de Vitoria, fundador del Derecho internacional moderno*, Madrid 1946; C. BARCIA TRELLES, *Fr. de Vitoria et l'école moderne de droit international*, en «Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria» 1 (1929) 187-229; J. BARTHÉLEMY, *F. de Vitoria*, en A. PILLET, *Les fondateurs du Droit international*, Paris 1904; J. BAUMEL, *Le Droit International Public, la découverte de l'Amérique et les theories de F. de Vitoria*, Montpellier 1931; H. BEEUVE-MERY, *La théorie des pouvoirs d'après F. de Vitoria et ses rapports avec le droit contemporain*, Paris 1928; A. BONILLA Y SAN MARTÍN, *El Derecho Internacional Positivo*, Madrid 1916; J. BROWN SCOTT, *The spanish origin of international Law*, Washington 1928 (en castellano: *El origen español del derecho internacional moderno*, Valladolid 1929); ID., *Fr. de Vitoria and his Law of Nations*, Oxford 1934; ID., *The catholic Conception of International Law*, Washington 1934; ID., *Law, State and International Community*, New York 1939; E. BULLÓN, *Concepto de soberanía en la escuela jurídica española del siglo XVI*, Madrid 1936; E. HINOJOSA, *El dominico Fr. Francisco de Vitoria y los orígenes del derecho de gentes*, Madrid 1889; M. LASALLAMAS, *Conceptos y principios fundamentales del Derecho de gentes, según la doctrina del P. Vitoria*, en «Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria» 1 (1928) 269-305; I. MENÉNDEZ REIGADA, *El sistema ético-jurídico de Vitoria sobre el Derecho de gentes*, en «La Ciencia Tomista» 39 (1929) 307-330; E. NYS, *Les origines du droit international*, Bruxelles-Paris 1914; A. DELL'ORO MAINI, *La conquista de América y el descubrimiento del moderno derecho internacional*, Buenos Aires 1946; L. PEREÑA, *La Universidad de Salamanca, forja de pensamiento político español en el siglo XVI*, Salamanca 1954; N. PFEIFFER, *Doctr internationalis iuxta Franciscum de Vitoria*, en «Xenia Tomistica», Roma 1925, vol. 3; A. TRUYOL SERRA, *Los principios del derecho público del orden internacional*, en «La Ciencia Tomista» 72 (1947) 123-138; T. URDÁNOZ, *Estudios ético-jurídicos en torno a Vitoria*, Salamanca 1947; H. WRIGHT, *Vitoria and the State*, Washington 1932.

4. A. FOLGADO, *Los tratados «De iustitia et iure» en los autores españoles de los siglos XVI y XVII*, en «La Ciudad de Dios» 172 (1959) 275-302.

hombre y el derecho natural: concretamente, la Revelación que Dios hace del hombre al hombre mismo, según se refiere en el Génesis, especialmente en los caps. 1 (26-30), 9 (1.3.7) y 12 (8-9). Junto a otros muchos factores más o menos circunstanciales, planteados a veces por el descubrimiento de América —no se olvide que una de las características principales de la teología de la Escuela de Salamanca es, precisamente, la de ser viva y dinámica, atenta siempre a las cuestiones del momento⁵—, está el profundo convencimiento —confirmado por la fe— de la dignidad de la persona humana y la igualdad radical de los hombres y de los pueblos: se parte siempre de que los hombres —cualesquiera que sean su color y cultura— han sido creados «a imagen y semejanza de Dios»⁶.

Esta doctrina está presente, ciertamente, en la totalidad de las obras de los maestros salmantinos, cuando tratan del hombre o de alguna problemática con él relacionada. Sobre todo, como es fácil advertir, en los escritos específicos sobre el tema —entre los que, junto a otros, destacan las reelecciones *De indis* de Vitoria⁷, el tratado *De iustitia et iure* de Domingo de Soto⁸ y el *De regia potestate* de Las Casas⁹—, y en los comentarios a los tratados *De le-*

5. Cfr. A. HUERGA, voz *Escolástica*, en *Diccionario de Historia Eclesiástica en España*, ed. por Q. Aldea-T. Marín-J. Vives, Madrid 1972, II, pp. 825-829.

6. *Gn* 1, 26.

7. Las dos reelecciones de F. DE VITORIA sobre los indios —ambas pertenecientes al curso 1538-39 y cuyos títulos completos son: *De indis recenter inventis relectio prior* (la primera) y *De indis, sive de iure belli hispanorum in barbaros, relectio posterior* (la segunda)— han sido editadas en numerosas ocasiones (cfr. A. SARMIENTO, *a.c.* en nota 3, pp. 576-577). La edición mejor lograda es la que hace T. URDÁNOZ, *Obras de Francisco de Vitoria*, Madrid 1960, pp. 641-726 y 819-858: se trata de una edición bilingüe —latín y castellano—, precedida de unas ricas y documentadas introducciones.

8. Domingo DE SOTO, según hace constar en el prólogo, tiene conciencia de que está realizando una tarea nueva. Soto publica la primera edición de su tratado *De iustitia et iure*, en 1553. La segunda edición corregida y aumentada tiene lugar en 1556-57. La última edición que se hace, bilingüe, es en el Instituto de Estudios Políticos: *Domingo de Soto, De la justicia y el derecho*, Madrid 1967 ss.

9. Es, posiblemente, el *De regia potestate*, de Bartolomé DE LAS CASAS la obra que, sobre el derecho de autodeterminación, más sobresale entre las escritas por los teólogos españoles. La edición crítica ha sido publicada por L. PEREÑA en 1969 y corresponde al número 8 de la colección «Corpus Hispanorum de Pace».

gibus y *De iustitia et iure*¹⁰. Será, pues, necesario consultar esos comentarios, si se tiene el propósito de acceder a las fuentes mismas de esa ética y teología sobre el hombre: aquellos lugares en los que la ley y el derecho natural, la dignidad de la persona humana y la igualdad fundamental de los hombres y de los pueblos son objeto de una consideración directa o, por lo menos, sirven de base y alientan los contenidos de esos comentarios.

Pero nuestra atención no se dirige ahora al análisis de ese fondo teológico que —se insiste de nuevo— ha contribuido tan significativamente a la declaración de derecho natural como sistema de los derechos del hombre y de la sociedad. Se centra tan sólo en la primera reelección *De indis* y, además, con el exclusivo interés de subrayar los que —a mi juicio— son los trazos principales de la aportación vitoriana en ese escrito, sobre la libertad e igualdad radical de los hombres y de los pueblos.

2. La libertad y el trato humano de los «indios»

A Vitoria le preocupa el tema de la libertad y del trato humano de los indios. Aparte de los escritos en los que aborda directamente las cuestiones relacionadas con los pueblos recientemente descubiertos —v.g. las reelecciones *De temperantia*¹¹ y la segunda *De indis*—, Vitoria trata de esta materia en otras ocasiones. Así, en las lecciones ordinarias de clase sobre la materia de infidelidad afirma expresamente que los infieles o *insulani* jamás pueden ser obligados por la fuerza a abrazar la fe cristiana¹². Esta es también la tesis defendida por el maestro salmantino en las cuestiones sobre el dominio¹³.

Sin embargo la cuestión se aborda directamente en la reelección primera *De indis*. El problema práctico sobre la legitimidad

10. Como es sabido, el tratado *De legibus* comprende las qq. 90 a 108 de la I-II, y el *De iustitia et iure*, las qq. 57 a 122 de la II-II, de la *Summa Theologiae* de Santo Tomás.

11. Esta reelección fue pronunciada en el curso 1537-38. Cfr. T. URDÁNOZ, o.c., pp. 995-1069.

12. Cfr. F. DE VITORIA, *Comentarios a la II-II*, q. 10, a.a. 8, 12.

13. Cfr. *ibidem*, q. 57, a. 3; q. 62, a. 1; q. 66, a. 8.

de la conquista de las tierras americanas le sirve a Vitoria de marco para reflexión teológica sobre la igualdad y libertad de todos los hombres. En el fondo, el intento de Vitoria se orienta a determinar la igualdad y capacidad jurídica de los indios a partir de su condición racional. En orden a fundamentar los derechos y al dominio, la dimensión racional del hombre —no otros títulos— es lo verdaderamente fundamental y decisivo.

Vitoria procede en su exposición con una metodología muy sencilla. Primero se detiene en la consideración de los títulos ilegítimos para la ocupación de las tierras descubiertas y a continuación en los legítimos. Sin entrar en el desarrollo pormenorizado de esa doctrina —no nos interesa en este momento—, sí hay que resaltar que la reflexión de Vitoria se sale de la casuística —el caso que se analiza— y adquiere una dimensión teórica de alcance universal.

A dos se reducen las tesis que trata de contestar Vitoria: una de carácter antropológico y otra teológica. La primera, según se recoge en la misma reelección, no es más que la reactualización de la teoría aristotélica sobre la condición de esclavitud propia de algunos hombres por exigencias de la misma naturaleza: serían los retrasados mentalmente o nacidos en esa condición, etc. De acuerdo con esta teoría, en este grupo de gentes habría que incluir a los habitantes de las nuevas tierras —así pensaban algunos— porque «no distan casi nada de los brutos animales, pues, no tienen uso de razón suficiente y son incapaces para gobernarse»¹⁴ y, en consecuencia, «son siervos por naturaleza (...), por lo que pueden ser gobernados como siervos»¹⁵. Era la tesis, como es conocido, de Ginés de Sepúlveda —entre otros— en apoyo de la conquista y colonización.

La teoría de índole teológica que refuta Vitoria consistía en afirmar que el dominio tanto privado como político se pierde en los fieles por el pecado mortal¹⁶ y en los paganos por la infidelidad¹⁷. Aunque Vitoria se refiere directamente a la versión que de esa teoría ofrecían tanto los Waldenses o pobres de Lyon como Wi-

14. F. DE VITORIA, *De indis*, II, 18, ed. T. URDANOZ, p. 723.

15. *Ibidem*, p. 725.

16. Cfr. *ibidem*; n. 5, ed. T. URDANOZ, pp. 651-652.

17. Cfr. *ibidem*, n. 7, ed. T. URDANOZ, p. 655.

cleff¹⁸ y el Armacano¹⁹, ésta se funda en el falso sobrenaturalismo agustiniano, según el cual Cristo ha confiado a su Iglesia (y al Papa) la totalidad de los poderes espirituales y temporales; consiguientemente no corresponde poder y dominio alguno a los fieles que han cometido pecado mortal o a los infieles que no reconocen al Papa.

3. *La imagen de Dios en el hombre, fundamento del dominio*

Una vez expuestas las objeciones, Vitoria se esfuerza por mostrar su falta de fuerza. Y en este contexto apunta su teoría sobre la libertad e igualdad de todos los hombres. El discurso es diáfano: «el dominio se funda en la imagen de Dios; pero el hombre es imagen de Dios por su naturaleza, esto es, por las potencias racionales; luego...»²⁰.

La razón última, por tanto, de la dignidad humana consiste en su condición de imagen divina. De ahí que el hecho de ser hombre —el carácter de imagen de Dios pertenece al ser humano como tal— es motivo suficiente para afirmar que se trata de un sujeto de derechos y también su capacidad de dominio. Y como la racionalidad es lo que hace al hombre partícipe de esa imagen hay que concluir: a) que todos los hombres, en cuanto racionales, son igualmente dignos, sujetos de derechos, etc...; y b) que el pecado, dado que no destruye esa imagen participada por la creación, tampoco hace desaparecer la dignidad humana ni la capacidad de dominio propia de los hombres. Lo que hace Vitoria es una aplicación sencilla del conocido axioma teológico: «la gracia no destruye sino que perfecciona la naturaleza».

Por esta misma razón la infidelidad no es título con valor alguno en contra de la autoridad y dominio legítimos. Estos —se acaba de decir— no se fundan en la fe y en la gracia sino en el orden natural y, por otro lado, no se puede caer en error de no distinguir suficientemente el orden natural del sobrenatural como

18. Cfr. *ibidem*, n. 5, ed. T. URDÁNOZ, pp. 651-652.

19. Cfr. *ibidem*.

20. Cfr. *ibidem*, n. 6, ed. T. URDÁNOZ, p. 654.

fundamento de los derechos. El procedimiento de Vitoria consiste en advertir del falso sobrenaturalismo y la confusión entre orden natural y sobrenatural subyacente en la llamada teoría del sobrenaturalismo agustiniano.

Por su racionalidad el hombre es persona y, como tal, sujeto de dignidad y derechos personales. En ese nivel todos los hombres y todos los pueblos son absoluta y radicalmente iguales, gozan de idéntica libertad y capacidad de dominio. Precisamente esa es la razón de por qué los irracionales no puedan ser sujetos de derechos y cuando se les atribuye esa capacidad están sólo de manera impropia y en sentido metafórico²¹.

Por otro lado —sigue el mismo Vitoria— una cosa es la capacidad jurídica, la dignidad y la condición personal, el ser sujeto de derechos y otra muy diferente es el uso y la administración de los bienes sobre los que se tiene dominio. Porque el hecho de que ese uso se encuentre impedido y deba ser ejercido por otros, como pasa en los que no tienen uso de razón porque son niños²² o son amentes²³, no es argumento alguno a favor de la esclavitud natural ni en contra de la absoluta dignidad e igualdad entre los hombres.

En cualquier caso Vitoria defiende rotundamente que los indios no pueden ser desposeídos del dominio sobre sus bienes en base a una pretendida falta de uso de razón²⁴. La explicación de ese menor desarrollo racional en los indios hay que buscarla en la educación recibida²⁵ —más exactamente, en la falta de educación—; no en que sean de una condición natural de segundo grado. Como racionales, todos los hombres son iguales.

A. Sarmiento
Facultad de Teología
Universidad de Navarra
31080 Pamplona. España

21. Cfr. *ibidem*, n. 20, ed. T. URDÁNOZ, p. 663.

22. Cfr. *ibidem*, n. 21, ed. T. URDÁNOZ.

23. Cfr. *ibidem*, nn. 22-23, ed. T. URDÁNOZ, pp.

24. Cfr. *ibidem*, n. 23, ed. T. URDÁNOZ, p. 664-666.

25. Cfr. *ibidem*.

